

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 57.

Real orden prohibiendo se espidan licencias de uso de
armas y pasaportes á los conocidos como
contrabandistas.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del
Reino, con fecha 4 del actual, me dice de real orden
lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se han dictado cuan-
tas disposiciones pueden conducir á la estincion del
contrabando; pero una de las medidas mas eficaces en
tan importante asunto es sin duda alguna la de impe-
dir que tengan licencias para uso de armas los que se
dedican á tan ilícito tráfico, así como tambien que los
mismos hallen facilidad para proveerse de pasaportes.
Por lo tanto, S. M. la Reina, ha tenido á bien mandar
que V. S. adopte la determinacion conveniente para
que de ningun modo se espidan las referidas licencias
á las personas que sean conocidamente contrabandis-
tas ó auxiliadores, debiendo cuidar tambien los Alcal-
des y empleados de policia de no facilitar pasaportes
á las mismas, si no en el caso de justificar el objeto
de su viaje y cuantas circunstancias sean necesarias
para probar que no se proponen defraudar los inte-
reses de la Hacienda pública. De real orden lo comu-
nico á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial
de la provincia previniendo á los Alcaldes de los pue-
blos de la misma que, bajo su mas estrecha responsa-
bilidad, remitan nota espresiva de los que en sus res-
pectivas jurisdicciones existan que hayan sido proce-
sados y penados como contrabandistas, para en su vista
determinar. Cáceres 11 de Abril de 1850.—Fernan-
do Balboa.*

ANUNCIO OFICIAL.

Estando señalada á los alumnos de las escuelas de
esta provincia la Aritmética para la enseñanza del
nuevo sistema decimal de Medidas, Pesas y Monedas,
he dispuesto anunciarlo por medio del presente Bole-
tin, advirtiendo á los profesores Maestros de educa-
cion de esta provincia, que para la adquisicion de los
ejemplares que necesiten, se dirijan al autor de dicha
obra D. Pedro de Lara y Meliá, residente en Madrid
y su calle de San Bartolomé, casa núm. 34, con carta
franca; en inteligencia, de que dicho autor les abona-
rá el 10 por 100 de comision con ejemplares gratis,
siendo el precio de cada uno el de 4 rs. Cáceres 12
de Abril de 1850.—Fernando Balboa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 8.

Real orden sobre el derecho que debe exigirse á las
telas de algodón cubiertas con goma.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles,
con la fecha que se advierte, me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunica-
do á esta Direccion general, en 24 del actual, la real
orden que sigue:—Illmo. Sr.: Conformándose S. M.
la Reina con el parecer emitido por esa Direccion ge-
neral, en el espediente formado acerca de los dere-
chos que deberán exigirse á las telas de algodón cu-
biertas de goma y destinadas para encuadernaciones,
se ha servido mandar que se les aplique, por anolo-
gía, la partida 32 del arancel especial para géneros
de algodón, que trata de las telas para fabricacion de
flores artificiales, siempre que tengan al menos veinte
hilos en cuarto de pulgada española. De real orden lo
digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consi-
guientes.—Lo que traslado á V. S. para su conoci-
miento y demas efectos oportunos, sirviéndose dispo-
ner se publique en el Boletin oficial de esa provincia

para noticia de quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1850.—C. Bordiu.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 6 de Abril de 1850.—Antonio Vicente Sanabria.

CIRCULAR NUMERO 9.

Real orden señalando el derecho que debe satisfacer la coca de Levante.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 27 del actual, la real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se circule á todas las Aduanas la orden oportuna, á fin de corregir la equivocacion cometida al imprimir el Arancel de importacion, señalando el derecho de cuatro reales cincuenta centavos en bandera nacional, y cinco reales cuarenta centavos en extranjera, á cada libra de coca de Levante, en vez de cuarenta y cinco y cincuenta y cuatro centavos, segun su caso, que son los derechos que deben exigirse. De real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia de quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1850.—C. Bordiu.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para la comun inteligencia. Cáceres 10 de Abril de 1850.—Antonio Vicente Sanabria.

EDICTOS.

Don José García y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los dotales de la capellanía colativa que fundó en una de las parroquiales de esta villa *Juan Sanchez Naranjo*, y que en la actualidad posee *José Chaparro*, sin perjuicio del usufructo que al actual poseedor pueda corresponderle, se presenten á deducir el de que se crean asistidos, por medio de Procurador con poder bastante, pues así lo tengo mandado en auto de este dia y á instancia del Promotor Fiscal, prevenidos, que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 8 de Abril de 1850.—José García y Herraiz.—Por mandado de su señoría, José María Francisco Hevia.

— Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa, fundada en una de las iglesias parroquiales de esta villa por *doña María Suarez* y su

hijo *D. Juan Vinagre*, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista por medio de Procurador con poder bastante, pues así lo tengo mandado en auto de este dia, á instancia del Promotor Fiscal; prevenidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 8 de Abril de 1850.—José García y Herraiz.—Por mandado de su señoría, José María Francisco Hevia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada por *Gutierrez de Sotomayor*, y servidera en una de las iglesias de esta villa, para que en el término de treinta dias se presenten á deducirlo en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, advertidos que en su defecto, se procederá á lo que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este dia á solicitud del Promotor Fiscal de este Juzgado.

Dado en Valencia de Alcántara á 8 de Abril de 1850.—José García y Herraiz.—Por su mandado, Fernando Magallanes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTANCHEZ.

Por el presente se llaman y emplazan á todos los que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía fundada por *Pedro Hernandez Peralejo*, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con apercibimiento, de que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Montanchez 11 de Abril de 1850.—L. Diego Alfonso Calderon.—Francisco Fernandez Arias, Escribano.

Don Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de las capellanías fundadas en la villa de Ceclavin por *Francisco Martin Romero, María Rodriguez la Periana y D. Francisco Martin Romero*, cuyas vacantes ha noticiado *D. Tomas de Mendoza*, reclamando dichos dotales, como pariente mas cercano de los fundadores, á fin de que los que se crean con derecho á espresados dotales, lo deduzcan en este mi Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 4 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, Vicente Palomino Ribote.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se

crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por *Catalina Gonzalez*, viuda de *Salvador Perianes*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 10 de Abril de 1850.—**Ramon Riaza.**—Por mandado del señor Juez, **Lorenzo Malpartida Módenes.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por *Diego Caballero*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 10 de Abril de 1850.—**Ramon Riaza.**—Por mandado del señor Juez, **Lorenzo Malpartida Módenes.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la memoria de misas fundada por *doña Catalina Acosta*, viuda de *Agustin Vaca*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 10 de Abril de 1850.—**Ramon Riaza.**—Por mandado del señor Juez, **Lorenzo Malpartida Módenes.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por *Diego Romero*, presbítero, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, á nombre del Estado, para que se le adjudiquen al mismo en el concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en el término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 11 de Abril de 1850.—**Ra-**

mon Riaza.—Por mandado del señor Juez, **José Villaroel y Lopez.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por *Diego Perianes y Catalina Alvarez*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del estado, para que se adjudiquen al mismo en el concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en el término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 11 de Abril de 1850.—**Ramon Riaza.**—Por mandado del señor Juez, **José Villaroel y Lopez.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por *Diego Perez y Maria Guisado*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en el concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en el término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 11 de Abril de 1850.—**Ramon Riaza.**—Por mandado del señor Juez, **José Villaroel y Lopez.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Diego Rodriguez de Plasencia*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 11 de Abril de 1850.—**Ramon Riaza.**—Por mandado del señor Juez, **Agustin Lujan Cava.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Blas Perez de Cáceres*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal, en nombre

del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 14 de Abril de 1850. — Ramon Riaza. — Por mandado del señor Juez, Agustin Lujan Cava.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Catalina Botello de Sotomayor*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 14 de Abril de 1850. — Ramon Riaza. — Por mandado del señor Juez, Agustin Lujan Cava.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Elena de Aponte*, mujer de *Julian Pedrolo*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 12 de Abril de 1850. — Ramon Riaza. — Por mandado del señor Juez, Vicente Palomino Ribote.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por *Fausta Lopez*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho, lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 12 de Abril de 1850. — Ramon Riaza. — Por mandado del señor Juez, Vicente Palomino Ribote.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Se saca de nuevo á pública subasta el arrendamiento de los cuatro quintos de la dehesa de Peñalobar, cinco id. de la del Ventoso, la dehesa de la Rondilla y el Novillero del Altafal; este á puro pasto y las demas á pasto y labor. Tambien se sacan á pública subasta noventa y seis fanegas de tierra labrantía, cuyas fincas todas radican en las jurisdicciones de las villas de Don Benito, Mingabril y Medellin, en la provincia de Badajoz, y son propias del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra. El remate se verificará el dia 28 del corriente mes de Abril, desde las diez á las doce de su mañana, en la Contaduría de S. E. en Madrid, y en Miajadas en su casa Administracion. Las personas que quieran enterarse del pliego de condiciones y hacer proposiciones, podrán verificarlo en cualquiera de dichos puntos hasta el dia señalado para el remate.

Verbas de invierno.

Se sacan á pública licitacion las verbas de invierno de la dehesa de Araya, cuyo acto tendrá lugar el dia 24 del corriente, desde las doce hasta las dos de su tarde, en Membrío, casa-habitacion del Administrador D. Isidro Saavedra, verificándose igual acto en el propio dia y hora en Madrid, en la Contaduría de la casa de los Excmos. Sres. Condes de Chinchon, calle del Barquillo, núm. 8, cuarto principal, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia estará de manifiesto en la misma Contaduría, y citada Administracion.

Pérdida de un mulo.

El 9 del corriente Abril faltó de la dehesa de Valdefuentes un mulo de las señas que se espresarán, propio de Domingo Sanchez Robado, vecino de dicho pueblo.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia, con el fin de que si por alguna persona se llega á descubrir el paradero de referida caballería, pueda, si lo tiene á bien, ponerlo en conocimiento de su dueño, que lo agradecerá.

Las señas son:

Edad tres años, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, lunares en los costillares, esquilada la cola en el nacimiento por la parte izquierda.

CACERES.—1850.

IMPRESA DE D. ANTONIO CONCHA Y COMPAÑIA.

Plazuela de la Isla, número 1.